



Radicado: 110013109051202500176-00 (Interno 2025-268)

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 22 de agosto de 2025.- Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, instaurada por la ciudadana LINA JIMENA RINCÓN BARRERA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS invocando la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. Se radica con el número **110013109051202500176-00**. Sírvase proveer.

La accionante solicita se decrete como **MEDIDA PROVISIONAL**:

“...solicito respetuosamente al despacho judicial decretar medida provisional, consistente en la adopción de cualquier acción de conservación o seguridad que resulte necesaria para proteger los derechos fundamentales invocados y evitar la producción de daños adicionales derivados de los hechos expuestos.

Esta solicitud se fundamenta en la urgencia e inminencia de la situación, toda vez que, conforme al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, la persona designada debe tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del nombramiento. Asimismo, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 establece que el nombramiento podrá ser derogado si la persona designada no manifiesta su aceptación o no toma posesión dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

En consecuencia, se requiere la intervención urgente del juez constitucional para evitar la pérdida del cargo obtenido por mérito y garantizar el respeto al debido proceso administrativo.”

KATHERINE VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Se admite la demanda de tutela instaurada por la ciudadana LINA JIMENA RINCÓN BARRERA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por estimarlo necesario y conducente, SE DISPONE VINCULAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a todos los participantes del empleo denominado OPEC 199606 Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, contemplado en el Acuerdo 062 de 13 de julio de 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

Para lo cual se **ORDENA** a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL realizar la NOTIFICACIÓN por el medio más eficaz y expedito de y PUBLICAR en la página web de cada entidad la demanda de tutela, para que los interesados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, por ser esas entidades las que cuentan con las bases de datos de los inscritos y sus datos personales.

En consecuencia, comuníquese esta decisión a las entidades mencionadas para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, a fin de que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien, advirtiéndoles que deben allegar el sustento legal y probatorio correspondiente.

Así mismo, se le hace saber a la(s) entidad(es) accionada(s), que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertos los hechos y la tutela se entrará a resolver de plano, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La ciudadana Lina Jimena Rincón Barrera solicitó como medida provisional que el despacho adopte cualquier acción de conservación o seguridad que resulte necesaria para proteger sus derechos fundamentales y evitar la producción de daños adicionales derivados de los hechos expuestos. Pues considera que su nombramiento podría ser derogado al no manifestar la aceptación o toma posesión dentro de los plazos señalados en la Constitución y la ley.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que regula esta figura, establece:

"(...) cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. (...)". (Énfasis agregado).

Analizados los hechos y argumentos descritos por la accionante, así como las pruebas por esta aportadas, el despacho advierte que no se reúnen los requisitos de una situación inminente, necesaria y urgente que no pueda ser resuelta durante el trámite de la acción constitucional. Tampoco es notorio un perjuicio irremediable que deba evitarse.

Adicionalmente, advierte esta judicatura que acceder a las pretensiones del accionante, en el estado incipiente de este proceso, podría lesionar el derecho de defensa y contradicción de la accionada.

Por las razones expuestas, el juzgado **NIEGA** la medida provisional solicitada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES

JUEZ